

## INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE INSCRITOS AL PROCESO DE ELECCIÓN PARA DIRECTOR GENERAL DE "CORPOMOJANA" PERIODO 2024-2027

En atención a lo establecido en el Acuerdo del Consejo Directivo No. 005 del 10 de agosto del 2023, en especial el artículo Noveno, durante los días 12 y 13 del mes de octubre de 2023, participaron de la Comisión de Verificación de cumplimiento de los requisitos previstos para participar en el proceso de elección de Director(a) General de "CORPOMOJANA" para la vigencia 2024-2027, los siguientes integrantes del Consejo Directivo: el delegado del Alcalde del Municipio de San Marcos Sucre, Dr. SERGIO SOTO FLOREZ; el representante de las Organizaciones Campesinas, Sr. CALIXTO MEJIA PADILLA; la representante de los Gremios de la Producción Agropecuaria y Pesquera, Sra. INGRIS QUINTERO BALLESTROS, el delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Dr. FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL, como invitado el representante de las ONG, Sr. JAVIER AGUAS PEREZ. Por parte de CORPOMOJANA la Secretaria General, Dra. ILVIA MARIA TORRES TORREGROSA; y presente de forma virtual como invitada especial y en representación del Ministerio Público, la Procuradora 19 Judicial y Agraria de Sucre, Dra. GLORIA DEL SOCORRO FLÓREZ FLÓREZ.

La presente revisión de las hojas de vida de los 15 aspirantes inscritos para ocupar el cargo de Director(a) General de la Corporación, se realizó teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, el artículo octavo del Acuerdo 005 del 10 de agosto del 2023, en concordancia con lo previsto en el aparte de "FUNCIONES Y REQUISITOS GENERALES PARA LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LOS DISTINTOS NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL", Capítulo 3 "Factores y Estudios para la Determinación de los Requisitos", artículo 2.2.2.3.8 y siguientes, y Capítulo 5 "Equivalencias entre Estudios y Experiencia", artículo 2.2.2.5.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015.

Para el desarrollo de esta actividad, se tuvo en cuenta los criterios que a continuación se relacionan en función de cada uno de los requisitos previstos en las normas anteriormente referenciadas, a saber:

- a) Título Profesional Universitario. Se dio aplicación al Decreto 1083 de 2015 en sus artículos 2.2.2.3.2 y 2.2.2.3.3 y 2.2.2.3.4 en relación con los "Estudios", la "Certificación Educación Formal" y los "Títulos y certificados obtenidos en el exterior", entendiendo como educación superior los estudios y los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

En relación con la certificación de la educación formal, se tuvo en cuenta de acuerdo con la norma en cita, que esta debía acreditarse mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.

Respecto de los títulos y certificados obtenidos en el exterior, estos deberían haber sido validados a través de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

- b) Título de formación avanzada o de postgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional. Se observó el aparte "FUNCIONES Y REQUISITOS GENERALES PARA LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LOS DISTINTOS NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL", Capítulo 5 Equivalencias entre Estudios y Experiencia, Artículo 2.2.2.5.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, en relación con el concepto de formación avanzada, entendiéndose por tal, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación superior en los programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado; y en relación con la homologación del título de formación avanzada, por 3 años de experiencia profesional (que puede ser general o relacionada) adicionales a la experiencia requerida para el ejercicio del cargo.
- c) Experiencia Profesional de 4 años de los cuales por lo menos uno debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación. Al respecto se observó la Sentencia del treinta y uno (31) de enero de dos mil ocho (2008) del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero Ponente: FILEMON JIMENEZ OCHOA, según la cual "... la experiencia a que se refiere la norma citada en el literal c) del artículo 21, comprende tanto la experiencia profesional, como la experiencia relacionada, de acuerdo con las definiciones del Decreto 2772 de 2005 (...)", hoy artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1076 de 2015.

De conformidad con la norma en referencia, se entiende por experiencia "los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio"; experiencia que se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

- Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el

desempeño del empleo. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

- Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

En la verificación del requisito de experiencia de las hojas de vida de los aspirantes inscritos se tuvo en cuenta que, como quiera que el empleo a proveer en el presente proceso de elección es del nivel Directivo, la experiencia en todos los casos debía ser profesional o docente, considerando igualmente para el año de experiencia relacionada con las actividades ambientales, las previstas en el artículo octavo del Acuerdo 005 de 2023 del Consejo Directivo de CORPOMOJANA, a saber:

- a) Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
- b) Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales;
- c) Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental;
- d) Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales;
- e) Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental;
- f) Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables;
- g) Docencia en el área ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;
- h) Planeación ambiental del territorio.
- i) Las demás que se desarrollen en ejercicio de los cargos públicos en los cuales sus funciones estén relacionadas con asuntos ambientales

En cuanto a la "Certificación de la Experiencia", se dio aplicación al artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, en el sentido de que la experiencia se debe acreditar mediante la presentación de constancias

escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

En todo caso de acuerdo con la norma en cita, se verificó en relación con cada una de las certificaciones de experiencia presentadas por los aspirantes que las certificaciones o declaraciones de experiencia por ellos presentadas, cumplieran con la información mínima requerida, a saber:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa;
2. Tiempo de servicio: Fechas Vinculación y Desvinculación; y
3. Relación de funciones y actividades desempeñadas.

Así mismo se verificó que cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará una sola vez, descontando en todos los casos los tiempos que se traslapaban

En relación con la "Certificaciones de Contratos", igualmente se verificó que éstas hubieran sido expedidas por autoridad competente, que relacionaran las actividades y obligaciones desarrolladas, la fecha de inicio y la fecha de terminación (día, mes y año), manifestación del cumplimiento del contrato (o acta de liquidación o manifestación de cumplimiento del contrato a satisfacción).

Por su parte en relación con la "Certificación de Experiencia Docente", así mismo se verificó que dicha certificación fuera expedida por entidad educativa debidamente reconocida, que indicara claramente la jornada laboral y/o número de horas cátedra por semana o por periodo académico o año lectivo.

Adicionalmente, se consideró que cuando en el ejercicio profesional se haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Así mismo, en relación con este mismo aspecto, se observó la Sentencia del 31 de enero de 2008 del Consejo de Estado, Sala Contencioso Administrativo, Sección Quinta, según la cual: La experiencia relacionada con materias ambientales de acuerdo al antecedente jurisprudencial, tiene dos elementos importantes: i) Que las actividades medioambientales se realicen con dedicación exclusiva; y ii) Que se constituyan como principales frente a otras que se tengan asignadas o que se desarrollen en el marco del ejercicio profesional.

- d) Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley. De acuerdo con el art. 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015 (compilatorio del Decreto 1785 de 2014) la tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación del título profesional; no obstante, para el caso de los directores de las CAR, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.8.4.1.21 del decreto 1076 de 2015 es "norma especial", ésta exige además del título

profesional, la tarjeta profesional en los casos que sea exigida por la ley o el reglamento; en consecuencia, no podrá aplicarse la exclusión de que trata la norma anteriormente citada, por lo cual el aspirante debe contar con título profesional y con tarjeta profesional, no obstante en aplicación de las disposiciones de racionalización de trámites, como ya se anotó, puede hacerse la consulta en línea a que haya lugar.

En términos generales en aplicación de las normas de racionalización de trámites, se procedió de una parte en aplicación del artículo 9 (Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad) del Decreto Ley 019 de 2012 a la consulta de la información de los aspirantes inscritos, cuyas hojas de vida reposan en la Corporación.

Los resultados del proceso de verificación de los requisitos anteriormente relacionados se registraron en los formatos tipo facilitados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y utilizados por la Comisión de evaluación de verificación de los requisitos, a saber:

- (i) Formato de evaluación individual;
- (ii) Acumulados resultados.
- (iii) Resumen.

Concluida la verificación de requisitos por parte de la Comisión del Consejo Directivo designada para el efecto, se determinó que de los quince (15) aspirantes inscritos, ocho (8) cumplieron con los requisitos y siete (7) no cumplieron.

Además, se deja constancia de que, una vez realizada la verificación de los antecedentes penales, fiscales y disciplinarios de cada uno de los participantes, no se evidencian reporte o anotación alguna.

REGISTRO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CUMPLE / NO CUMPLE	RAZONES DEL NO CUMPLIMIENTO
1	NARSES VILLAREAL GONZÁLEZ	92.554.842	SI CUMPLE	
2	GERMÁN ARTURO CASSAS GARCÍA	92.501.199	SI CUMPLE	
3	JAIME GABRIEL RIVAS FERIA	73.071.176	SI CUMPLE	
4	MARTHA CECILIA JORGE OSPINO	1.104.409.919	SI CUMPLE	

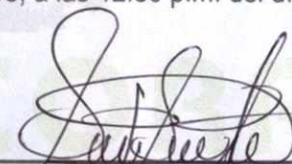
5	JOSE LUIS ARRIETA GUTIÉRREZ	92.548.981	NO CUMPLE	No cumple requisitos mínimos, no se anexó la certificación del título profesional. Por lo anterior la Comisión consideró no revisar los demás documentos anexos.
6	JOHON CARLOS ÁLVAREZ AGUAS	1.104.404.763	NO CUMPLE	No cumple requisitos mínimos, no certifica experiencia por lo menos de un año en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables.
7	JUAN CAMILO BARACCHI VÉLEZ	1.102.866.602	NO CUMPLE	Las certificaciones relacionadas en la hoja de vida no cumplen lo establecido en el Art. 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015, de acuerdo a: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa, 2. Tiempo de servicio, 3. Relación de funciones desempeñadas.
8	RODRIGO ALFONSO DÍAZ CERVANTES	71.583.118	NO CUMPLE	Las certificaciones relacionadas en la hoja de vida no cumplen lo establecido en el Art. 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015, de acuerdo a: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa, 2. Tiempo de servicio, 3. Relación de funciones desempeñadas.
9	GLEN DANIEL SOLIPA ANAYA	9.197.530	NO CUMPLE	Una de las certificaciones que avalarían el año de experiencia ambiental, se encontró sin la respectiva firma del Representante legal del Consorcio Forestal 2022.
10	ORLANDO MANUEL GARCÍA MENDOZA	92.495.536	SI CUMPLE	
11	OSCAR ANDRÉS OVIEDO LASTRE	92.096.093	NO CUMPLE	No cumple requisitos mínimos, no certifica experiencia por lo menos de un año en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

12	GIOVANNYS MEDRANO MARTÍNEZ	9.196.261	SI CUMPLE	
13	MANUEL DE JESÚS LÓPEZ NAVARRO	78.710.893	SI CUMPLE	
14	VÍCTOR ANDRÉS VÁSQUEZ LUNA	1.100.249.912	NO CUMPLE	No cumple requisitos mínimos, no se anexó la tarjeta profesional, caso reglamentado por ley. Por lo anterior, la Comisión considera no revisar los demás documentos anexos.
15	ARMANDO JOSÉ REVOLLO GÓMEZ	92.447.223	SI CUMPLE	

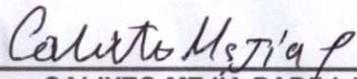
Se anexa al presente informe, una tabla de resumen de la hoja de vida de cada uno de los candidatos, en la cual se relaciona las certificaciones de estudios y experiencia allegadas con la inscripción de cada candidato, así como las observaciones en los casos que aplica.

Se informa a todos los aspirantes que tengan observaciones al informe aquí presentado, que podrán allegar sus reclamaciones en forma motivada de manera personal en la Secretaría General de la Corporación localizada en Carrera 21 N° 21 A – 44 piso 2, o través de correo electrónico [secretariageneral@corpomojana.gov.co](mailto:secretariageneral@corpomojana.gov.co), los días diecisiete (17) y dieciocho (18) de octubre de 2023 en horarios de 8:00 a.m. - 12:00 m y de 2:00 p.m. – 6:00 p.m. Advirtiéndose en todo caso que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 005 del 10 de agosto del 2023, las reclamaciones, en caso de que se presenten, deberán realizarse indicando el objeto y fundamento del reclamo, siempre y cuando tenga relación con los documentos aportados al momento de la inscripción. En ningún caso, se admitirán documentos no aportados o cambio de los entregados al momento de la inscripción.

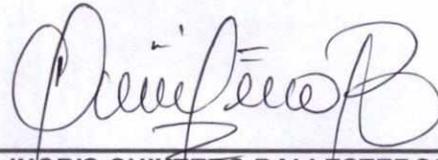
Para constancia se firma por los que en ella intervienen, en el municipio de San Marcos, departamento de Sucre, a las 12:30 p.m. del día trece (13) de octubre de 2023.

  
SERGIO SOTO FLÓREZ  
Delegado Municipio de San Marcos

  
FABIÁN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL  
Presidente Consejo Directivo



**CALIXTO MEJÍA PADILLA**  
Rep. Organizaciones Campesinas



**INGRIS QUINTERO BALLESTEROS**  
Rep. Gremios Agropecuarios y Pesqueros































